

borales, la cual se considera como medida que, por su carácter netamente social y favorable para la consolidación de este tipo de empleo, debe ser extendida a las subvenciones concedidas según el artículo 4.º a) del Decreto 29/1987 de 13 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988.

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el Decreto 60/1988, de 21 de junio, mediante la adición al mismo de la siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA

La subvenciones concedidas de conformidad con el artículo 4.º a) del Decreto 29/1987, de 13 de abril, podrán ser complementadas con la cuantía de hasta 250.000 pesetas, a que se refiere el artículo 22, párrafo segundo de este Decreto, destinadas a la creación de empleo mediante la incorporación como socio trabajador a una Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral de jóvenes menores de 25 años.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 102/1988, de 20 de diciembre, por el que se declara de interés social de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», sita en los términos municipales de Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley y previa audiencia al interesado en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I apartado B-1, corresponde a esta Comunidad Autónoma acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés para la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Uno: Se declara el interés social de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», de los términos municipales de Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

Dos: De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación del inmueble.

Artículo 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», de los términos municipales de Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres).

Artículo 3.º

La finca «Valle de Ibor y Trasierra» a que se refiere el presente Decreto, es la siguiente:

Dehesa, sita en los términos municipales de Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor, con una total cabida, después de practicadas distintas segregaciones de la misma, de mil novecientas cinco hectáreas, veinte áreas y cincuenta y dos centiáreas, de las que corresponden sesenta y seis hectáreas, treinta y un áreas y treinta centiáreas al término de Castañar de Ibor y las restantes mil ochocientos treinta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y veintidós centiáreas al término de Navalvillar de Ibor. Inscrita a los folios 212 y 247 de los tomos 623 y 513 del Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata, libros 29 y 10 respectivamente de los Ayuntamientos de Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor, con los números 2.513 y 1.564.

Los linderos son:

Al Norte, con el término municipal de Castañar de Ibor. Al Sur, con el término municipal de Villar del Pedroso. Al Este, con la finca Castañarejo. Al Oeste, con la carretera de Navalmoral a Guadalupe, varios vecinos de Navalvillar de Ibor y parte segregada de esta finca.

Artículo 4.º

Según se declara en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la finca se destinará a la resolución del problema social de carácter no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Artículo 5.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Artículo 6.º

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio para que dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

ORDEN de 5 de diciembre de 1988, por la que se regula la concesión de equipaciones de camisetas deportivas para Centros Escolares situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Cultura tiene como uno de sus objetivos fundamentales la profundización en las políticas de ayudas y fomento a las actividades deportivas, especialmente aquellas que son desarrolladas por los Centros Docentes y que potencian el deporte de base.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes, se dispone lo siguiente:

Artículo primero.—Por la presente Orden se regula la concesión de equipaciones de camisetas deportivas para Centros Escolares situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la Sección 13, Servicio 04, Concepto 610, Subconcepto 00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segundo.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los Centros Escolares situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inscriban para participar en los Juegos Deportivos Extremeños 1988/89.

Artículo tercero.

1) Los Colegios solicitantes deberán presentar sus instancias de acuerdo con el modelo que se adjunta en el «Anexo» a esta Orden, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura.

En Badajoz: Avda. de Huelva, 2 - 06005 Badajoz.
En Cáceres: Plazuela de Santiago, 1 - 10003 Cáceres.

2) Las instancias deben acompañarse de un informe del Consejo Escolar, sobre el nivel socioeconómico medio de los alumnos del Centro, y de la situación socioeconómica del entorno mismo.

3) El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días naturales desde la publicación de esta Orden.

Artículo cuarto.—La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de la Juventud y Deportes, procederá, a la vista de las solicitudes presentadas, a su adjudicación por medio de una Comisión constituida al efecto, la cual emitirá propuesta al Excmo. Sr. Consejero.

Una vez resuelta, la adjudicación se comunicará a los Centros correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO